

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, 3 de julio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**HENRIQUEZ TERESA DEL CARMEN C/ AGUAS RIONEGRINAS S.A. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00029-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 29/06/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **AGUAS RIONEGRINAS S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos a la actora, **Sra. TERESA DEL CARMEN HENRÍQUEZ**, la suma total de **PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-)** pagaderos en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 10 de Julio del 2026 y las 5 restantes los días 10 o siguiente día hábil si éste fuera inhábil de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. PABLO ANDRÉS LUPPI** en la suma de **PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-)** -en su doble carácter-pagaderos en dos cuotas conjuntamente con la segunda y tercera cuota de capital respectivamente. MB: \$30.000.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que no se regulan honorarios al letrado apoderado de la Fiscalía de Estado (AGUAS RIONEGRINAS S.A.), **Dr. JUAN PABLO MARTÍN**, en virtud de lo

dispuesto por el art. 17 de la Ley K 88 -texto según art. 15 de la ley 4739.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidese la contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de Justicia y Sellado de Actuación, estese a lo dispuesto en el art. 32 inc. a) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la L. N° 869.

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-